



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDENANZA
REGULADORA DEL USO RECREATIVO DE LOCALES PRIVADOS EN EL MUNICIPIO
DE ISLA CRISTINA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento (ordenanza/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Con base en lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, con fecha de publicación de 30 de enero de 2020, desde el día 31 de enero hasta el día 13 de febrero de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: juanjo.columb@islacristina.org; lolamm@islacristina.org.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Lo que se pretende con esta Ordenanza es solucionar los problemas que se viene detectando, amparándose en cierto vacío legal, sobre cierta proliferación de usos



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

recreativos o de reunión, de forma estable y continuada, en locales sin ningún tipo de acondicionamiento o sin acondicionamiento adecuado, situados por lo general en la plantas bajas de los edificios.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Es necesario disponer de un texto normativo que contenga, fundamentalmente, tres aspectos:

- Equiparación de las actividades recreativas privadas con las actividades de pública concurrencia, a los efectos del cumplimiento de normativas ambientales o de seguridad y salubridad.
- Establecimiento de horarios de referencia para esas actividades.
- Establecimiento de un régimen sancionador que regule posibles desviaciones en el funcionamiento de las citadas actividades.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo de esta Ordenanza es regular las condiciones de funcionamiento que deben reunir los locales de ocio privado incluido el horario en el tramo nocturno con la finalidad de conciliar los intereses de los usuarios de dichos locales y de los vecinos de los edificios en los que se ubican así como el procedimiento para la obtención de la oportuna autorización. Con ello se pretende garantizar que estos locales, funcionen adecuadamente, evitando molestias y riegos para los propios usuarios y para el vecindario.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales se ejerce a través de Ordenanzas y Reglamentos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando necesario la aprobación de esta norma reglamentaria municipal para mayor seguridad jurídica de los usuarios.